

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
16	Subvenciones a personas jurídicas privadas	Proyecto	Implementación y optimización de las tecnologías de criopreservación y transfección de gametos masculino del langostino <i>Litopenaeus vannamei</i>	IncaBiotec S.A.C.	211-2015	61,345.87
17		Proyecto	Los arrecifes rocosos del norte de Perú: Estudiando y conservando la ictiofauna a través de ADN barcode.	Asociación para la Conservación de Ambientes Marinos y Costeros	363-2019	44,520.00
18		Proyecto	Estandarización de técnicas de propagación de especies arbóreas altoandinas nativas con énfasis en el género <i>Polylepis</i> con fines de reforestación y restauración de ecosistemas de montaña.	Asociación ANDINUS	382-2019	49,682.50
19		Proyecto	Evaluación de riesgos potenciales para la salud por metales pesados debido al consumo de frutas y vegetales en la región San Martín	Instituto de Cultivos Tropicales	394-2019	51,271.52
<b>TOTAL</b>						<b>1'123,421.65</b>

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN VELARDE SERVETTO  
Presidenta

1888996-1

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### Declaran barrera burocrática ilegal el artículo primero de la Ordenanza 231-MPH/CM de la Municipalidad Provincial de Huancayo

**RESOLUCIÓN: N° 0163-2020/SEL-INDECOPI**

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 7 de setiembre de 2020

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Provincial de Huancayo

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Artículo primero de la Ordenanza 231-MPH/CM.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO: Resolución 0551-2019/INDECOPI-JUN del 4 de octubre de 2019.

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La restricción de venta y consumo de bebidas alcohólicas en bares, video pubs, discotecas, clubes

nocturnos, peñas y demás establecimientos similares por Semana Santa, desde las 00:00 a las 22:00 horas del día "Viernes Santo", materializada en el artículo primero de la Ordenanza 231-MPH/CM.

La restricción horaria impuesta a través de la Ordenanza 231-MPH/CM se sustenta en criterios distintos a los de seguridad o tranquilidad pública, que son los que habilitan la restricción de venta y consumo de bebidas alcohólicas, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Supremo 012-2009-SA, Reglamento de la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en concordancia con el artículo 3 de dicha Ley.

ARMANDO LUIS AUGUSTO CÁCERES  
VALDERRAMA  
Presidente

1888713-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Ica

**DESIGNAN AUXILIARES COACTIVOS DE LA INTENDENCIA REGIONAL ICA**

**INTENDENCIA REGIONAL ICA  
RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
N° 100-024-0000513**

Ica, 22 de setiembre de 2020

## CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Ica, para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar Auxiliares Coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Ica, a las colaboradoras que se indican a continuación:

1. VIANEY GABRIELA MAIDANA VALENZUELA, identificada con Registro N° 342A.
2. KAROL JAZMÍN CASTILLO GARCÍA, identificada con Registro N° 223A.
3. MARILYN ANGELA JORDAN QUISPE, identificada con Registro N° 325A.
4. SHIRLEY KATERINE CORREA GUTIERREZ, identificada con registro N° 250A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ROSI MORENO WU  
Intendente (E)

1887220-1

## Facilitan el cumplimiento de obligaciones a los sujetos designados como emisores electrónicos obligados a emitir el recibo electrónico SP

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000160-2020/SUNAT

#### FACILITAN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A LOS SUJETOS DESIGNADOS COMO EMISORES ELECTRÓNICOS OBLIGADOS A EMITIR EL RECIBO ELECTRÓNICO SP

Lima, 29 de septiembre de 2020

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 206-2019/SUNAT (en adelante, la Resolución) aprueba el Sistema de Emisión Electrónica para Empresas Supervisadas (SEE - Empresas Supervisadas) como el medio de emisión, entre otros, del recibo electrónico por servicios públicos (recibo electrónico SP);

Que, conforme a la segunda disposición complementaria final y al inciso b) del numeral 1 del anexo I de la Resolución, a partir del 1 de octubre de 2020, se designa como emisores electrónicos a las empresas que

prestan servicios de telecomunicaciones a que se refieren los incisos b) al f) del párrafo 2.1 de la citada disposición complementaria final y por las operaciones señaladas en dichos incisos;

Que, además, el párrafo 2.3 de la segunda disposición complementaria final de la Resolución establece que las empresas designadas como emisores electrónicos, según lo indicado en el considerando anterior, deben emitir el recibo electrónico SP y la nota electrónica exclusivamente a través del SEE - Empresas Supervisadas o del SEE desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE - Del contribuyente), aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT, y que solo pueden emitir los documentos autorizados a que se refiere el literal d) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP), aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, si la Resolución de Superintendencia N° 300-2014-SUNAT permite su emisión;

Que, por su parte, el artículo 10 de la Resolución establece que el recibo electrónico SP debe enviarse a la SUNAT mediante la aplicación SEE - Empresas Supervisadas en la fecha de emisión consignada en ese comprobante de pago electrónico o, incluso, hasta en un plazo máximo de siete días calendario contado desde el día calendario siguiente a esa fecha;

Que se ha evaluado que el plazo indicado en el considerando anterior resulta insuficiente para que las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones, a que se refieren los incisos b) al f) del párrafo 2.1 de la segunda disposición complementaria final de la Resolución, puedan enviar el recibo electrónico SP a la SUNAT; ello debido a la complejidad y variedad de los procesos y sistemas que utilizan para gestionar diversos servicios a un gran número de usuarios a nivel nacional y cumplir con la normativa emitida por el ente regulador, para lo cual deben realizar ciclos masivos de facturación, que incluyen procesos previos de recolección de información y control de calidad;

Que, asimismo, se ha advertido que las empresas a que se refieren los incisos c) al f) de la disposición indicada en el considerando anterior no han completado sus procesos para cumplir con la emisión del recibo electrónico SP, toda vez que deben culminar las coordinaciones con las empresas concesionarias del servicio de telefonía para obtener la información que les permita emitir dicho comprobante de pago electrónico;

Que, para atender la problemática descrita en los considerandos precedentes, resulta necesario ampliar el plazo para el envío del recibo electrónico SP a la SUNAT y permitir que las empresas comprendidas en los incisos c) al f) del párrafo 2.1 de la segunda disposición complementaria final de la Resolución puedan -de manera temporal- emitir los documentos autorizados a que se refiere el literal d) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del RCP, por las operaciones contempladas en el citado párrafo 2.1;

Que, al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, toda vez que solo amplía el plazo para el cumplimiento de una obligación (envío a la SUNAT del recibo electrónico SP) y contempla una medida temporal para que los sujetos designados como emisores electrónicos -comprendidos en los incisos c) al f) del párrafo 2.1 de la segunda disposición complementaria final de la Resolución- puedan completar sus procesos para cumplir con la emisión del recibo electrónico SP;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25632; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;